



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2807.

Artículo de oficio.

(Número 573.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Industria.—En la Gaceta de Madrid del día 23 de noviembre último número 5976, se halla inserto el anuncio del Ilmo. Sr. Director general de agricultura, industria y comercio relativo á la exposicion pública de los productos de la industria de todas las naciones que ha de celebrarse en Lóndres en 1851, y el aviso á las personas que deseen presentar los productos de su industria á la mencionada exposicion; todo lo cual he dispuesto se publique por medio de este periódico á continuacion de la presente circular para noticia y gobierno de las clases industriales de esta provincia, á las cuales vuelvo á excitar á que presenten en dicha exposicion alguna muestra de los artefactos de su respectiva industria para que se vea fuera de España el estado de creciente desarrollo en que se halla la de estas islas. Palma 6 de diciembre de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

La comision ejecutiva nombrada por los comisarios regios encargados de dirigir la exposicion pública de los productos de la industria de todas las naciones, que ha de celebrarse en Lóndres en 1851, ha publicado el siguiente aviso acerca de las decoraciones del edificio en que ha de hacerse la exposicion.

«Habiéndose dirigido varias personas á esta comision manifestando su deseo de construir pavimentos, entarimados, techos, fuentes y otros objetos semejantes que, teniendo el concepto de artículos presentados á la exposicion, formen á la vez parte de la ornamentacion del edificio; y hallándose ya bastante adelantados los preparativos para la construccion del mismo, los comisionados han dispuesto poner en conocimiento del público de tiempo en tiempo el adelanto de los trabajos y manifestar cuáles serán las clases de adornos que recibirán para los fines indicados.

En la actualidad admitirán las ofertas que les hagan los expositores nacionales ó extranjeros de suministrar techos decorados, balaustradas de hierro, fuentes, trabajos de scagliola de adorno, cimentos de colores y demas materiales para paredes etc. Se previene á los tallistas de maderas, modeladores y adornistas que quieran presentar muestras de techos de madera, yeso, papier maché ó relieves de color, que los espacios destinados á los techos serán cuadrados de 21 pies ingleses de lado, ó sean 186 de superficie, y estarán á una altura de 19 pies aproximadamente: los espacios que se destinen á obras

de scagliola, cimientos y demas decoraciones de pared tendrán 14 pies de altura y 8 de ancho, terminando en su semicírculo por la parte superior. Los que quieran remitir fuentes de adorno deberán indicar la naturaleza, elevacion y diámetro de las mismas. Los expositores de balastradas de hierro pueden dirigirse á la comision ejecutiva, que les dará cuantas noticias necesiten.

El espacio á que estos expositores concede la comision ejecutiva no se incluirá en el que á los mismos asignen las comisiones locales, á cuyo efecto los exponentes se dirigirán á dicha comision, remitiendo una nota detallada de los artefactos, acompañada de diseños precisos y circunstanciados. Estas proposiciones se remitirán sin pérdida de tiempo á la comision ejecutiva instalada en Lóndres *n' old palace yard, Westminster.*»

Lo que participa á esta Direccion la junta creada por real orden de 26 de abril próximo pasado para promover la concurrencia á la exposicion de que se trata, y se publica para conocimiento de los artistas y fabricantes españoles.

Madrid 14 de noviembre de 1850.—El director general, José Caveda.

AVISO

á las personas que deseen presentar los productos de su industria en la exposicion que se ha de celebrar en Lóndres en 1851.

La junta creada por real orden de 26 de abril último para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Lóndres, tiene ya conocimiento del espacio asignado, en el local que se construye al efecto, para la colocacion de los productos de nuestro suelo é industria, y acercándose la época en que debe principiar la remision de dichos objetos, cree de su deber, cumpliendo con el honroso encargo que le está encomendado, hacer algunas prevenciones interesantes para aquellas personas que piensen presentarse como expositores en el pabellon abierto á todos los productores del globo:

1.º Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el visto bueno de esta junta.

En consecuencia toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion lo hará así presente á la junta ántes del dia 15 de diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia la junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que

tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta junta bajo las restricciones impuestas por los mismos.

2.º Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. por real orden de 22 de marzo último que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Lóndres los objetos destinados á la exposicion, designados para el embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran exponer algun objeto indicarán al propio tiempo á cuál de estos puertos prefieren remitirlo.

Los objetos que se presenten en Madrid y los presentados ya en la exposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Lóndres se trasportarán por cuenta del Gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del Gobierno podrán remitirlos de su cuenta directamente á Lóndres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta junta para que sean allí admitidos.

3.º A la admision de objetos se han puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminante y de algodón, fósforos etc., los animales vivos y frutos frescos, y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion, no se admitirán sino en casos muy especiales.

En ninguno de los objetos que se presenten en la exposicion deberá ir señalado el precio.

La junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser expositores. Las comunicaciones que se hagan á la junta deberán venir dirigidas al Exmo. Sr. presidente de la misma por conducto de la direccion de agricultura del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 13 de noviembre de 1850.—El director general, José Caveda.

(Número 574.)

Subsecretaría.—*El Exmo. Sr. ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado con fecha 30 de noviembre último la real orden siguiente:*

El Sr. presidente del Consejo de señores ministros, en 29 del actual me dice lo que sigue:

«La Reina N. S. se ha dignado expedir con esta fecha el decreto siguiente.—«Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, vengo en nombrarle ministro de Hacienda.»—De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno.»

Y de la propia real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Se publica en este periódico para noticia de los pueblos y demas efectos. Palma 9 de diciembre de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 575.)

Subsecretaría.—*El Exmo. Sr. ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado con fecha 30 de noviembre último, la real orden siguiente:*

El Sr. presidente del Consejo de señores ministros, me dice en 29 del actual, lo que sigue:

«Exmo. Sr.—La Reina nuestra Señora se ha dignado expedir con esta fecha, el decreto siguiente.—Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Saturnino Calderon Collantes, senador del Reino y ministro que ha sido de la Gobernación, vengo en nombrarle ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno.»

Y de la propia real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Se publica en este periódico para noticia de los pueblos y demas efectos. Palma 9 de diciembre de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 576.)

Comercio.—*El señor subsecretario del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me dice con fecha 12 del mes próximo pasado lo siguiente:*

El Sr. ministro de Hacienda, con fecha 28 de octubre próximo pasado, dijo al de Comercio, Instrucción y Obras públicas, lo que sigue:

«La Dirección general de aduanas y aranceles, ha formado un resúmen estadístico de los principales artículos que se han importado y exportado por las aduanas del Reino en el año de 1849, en el comercio con el extranjero, Africa, América y Asia. Como este resúmen puede ser de mucha utilidad al comercio y agricultura porque aparecen en él toda la clase y cantidad de los artículos que mas necesita España de otros países, como los que puede remitir en cambio, por esta razón he creído muy conveniente remitir á V. E. los adjuntos ochenta ejemplares, por si estima conducente dirigirlos á las juntas de comercio y comisionados de agricultura establecidos en el Reino, para su conocimiento.»

Y de orden de S. M., comunicada por el expresado señor ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las juntas de agricultura y comercio, acompañándole al efecto un ejemplar del resúmen que se cita.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial, debiendo advertir á las personas y corporaciones á quienes pueda interesar, que el ejemplar que se cita del extracto de la balanza mercantil respectiva al año de 1849, se halla de manifiesto en la secretaria de este gobierno de provincia y aparece además inserto en la Gaceta del 24 de octubre último número 5946. Palma 9 de diciembre de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 577.)

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán si en su respectivo distrito existe D. Santiago Cevallos, comisario que fué de P. y S. P. del partido de Aracena, provincia de Huelva, y en caso afirmativo procederán á su captura remitiéndolo á mi disposición con la seguridad correspondiente. Del resultado de sus investigaciones, los alcaldes se servirán darme el oportuno aviso. Palma 10 de diciembre de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.



En las aguas de Calviá y sitio llamado las *Prederetes* se ha encontrado un cadáver de un muchacho de unos doce años de edad, estatura regular, pelo rubio, con traje á estilo de marinero, camisa de algodón de la tela que llaman *daus*, con elástico vulgar *mariollo*, de lana, rubio, y pantalon de algodón rayado de color azul: por disposición del señor juez de primera instancia se cita á sus padres y deudos para que llegando á su noticia se presenten á este juzgado á declarar. Palma 7 de diciembre de 1850.—P. M. de S. S. Pedro Antonio Tomas.

ANUNCIOS.

LIBRERIA

de Rullan hermanos,

plaza de Cort, Palma.

Se suscribe al

Boletín de bordadores.

Publicación mensual, de hermosos dibujos de última moda, propios para toda clase de bordados y objetos usuales. Obra indispensable al bello sexo. Se publica en Madrid en dos pliegos marquilla grande, con diferentes dibujos.

Precio de suscripción: Por tres meses 19 rs. por seis 37, por un año 72 franco de porte. El número primero está de manifiesto.

La Tutelar,

compañía general española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por real orden de 25 de agosto de 1850, bajo la inspección y protección del gobierno de S. M.

Oficina central, Madrid, calle de Jacometrezo, número 1.º principal.—Director general, D. Pedro Pascual de Uhagon.

PROSPECTO.

Objeto de la compañía.—El objeto de esta Compañía es facilitar á todas las clases de la sociedad la creación de capitales, dotes, pensiones, rentas, etc. por medio de pequeños desembolsos, producto del ahorro y de la economía. Invertidos estos ahorros en inscripciones de la deuda española del 3 por 100, á nombre de la Compañía con especificación de los suscritores á quienes pertenezcan, y reunidos estos en asociaciones, para participar de los capitales de aquellos que mueran antes del vencimiento de sus contratos, las cortas imposiciones que insensiblemente vayan haciéndose en la Compañía, formarán en el transcurso de algunos años, ya con la aglomeración de los crecidos intereses de la deuda española, ya con las herencias de los suscritores que fallezcan ó cuyos seguros caduquen, el capital necesario para asegurar á los que sobrevivan beneficios de inmensa consideración.

La utilidad de esta Compañía es innegable y aunque

en su apoyo bastaría citar el ejemplo de las numerosas asociaciones de esta clase establecidas hace ya tiempo en Francia, Inglaterra y en todos los países más adelantados, los principios del orden, moralidad y prevision que propaga, no pueden menos de dar resultados altamente provechosos.

Generalmente se desprecian las pequeñas economías, porque no se encuentra en ellas aliciente, ni compensación de los cortos sacrificios á que para reunirlos es preciso sujetarse. La *Tutelar* ofrece este aliciente, esta compensación; ofrece un porvenir tranquilo en cambio de muy cortas privaciones, y ¿quién no ha de imponérselas gustoso, quien no ha de apreciar aquellas economías, si puede con ellas procurar á su familia un desahogo, una carrera á su hijo, el sosiego á la vejez? Ideas son estas que no pueden menos de hallar buena acogida en todas las clases de la sociedad, y que tienden ciertamente á morigerarla y á aumentar su bienestar.

Garantías.—Grandes son las que ofrece esta Compañía. La inversión inmediata, con intervención de un delegado especial nombrado por el gobierno de S. M. y de una Junta de socios, de cuantos depósitos en ella se hagan, en inscripciones de la deuda española del 3 por 100 inenajenables durante la duración de los contratos sociales, la especificación en ellas de los suscritores á quienes corresponden, y su depósito en el Banco Español de San Fernando, son las bases en que se apoyan las operaciones de la Compañía. Libre ya la España de los pasados vaivenes y trastornos, su crédito empieza á renacer, á consolidarse sus instituciones; y con el crédito y la paz la deuda del Estado solo puede prometerse mejora y estabilidad, redundando esta mejora en beneficio de los suscritores de la Compañía, que en el mayor valor de la deuda encontrarán un crecido aumento en sus imposiciones.

Bases.—Las suscripciones que admite la Compañía abrazan solo el caso de supervivencia, y dan lugar á la formación de tantas asociaciones parciales, cuantas sean las liquidaciones que deban verificarse. Por liquidación se entiende la terminación del contrato de un suscriptor, de suerte que formarán parte de una misma asociación todos aquellos suscritores cuyo contrato espire en una misma época, sea cual fuese la de su ingreso en la Compañía.

Llegado el término señalado para una liquidación, los suscritores superviventes que á ella tengan derecho, recibirán en inscripciones del 3 por 100.

1.º El capital impuesto.

2.º Los intereses acumulados de este capital.

3.º La cuota parte de los capitales é intereses pertenecientes á los individuos de la asociación, que antes de la espiración de su contrato hubiesen fallecido.

4.º La cuota parte de los intereses de los capitales impuestos por suscritores cuyos seguros hubiesen caducado por falta de cumplimiento de las obligaciones sociales.

Este reparto se hará teniendo en cuenta para la justa aplicación de beneficios, la edad del asegurado, la importancia de la suscripción y la duración del empeño social.

Las suscripciones se admiten en la Compañía por tiempo de 5 á 25 años, y por imposiciones únicas ó anuales que no bajen de 100 rs.

Admitiendo la posibilidad de cambios inesperados de fortuna en los suscritores por imposiciones largas, la Compañía concede á todas las suscripciones por diez y mas años la facultad de liquidarse y de retirarse en cualquiera de los quinquenios de la suscripción. Desde la época de la primera liquidación se admitirán también suscripciones por uno, dos, tres ó cuatro años.

Las cargas sociales se limitan al cumplimiento de la obligación contraída al asegurarse, y al pago único de 5 por 100, y el importe de la póliza, para cubrir todos los gastos de la administración.

Administración.—La administración de la Compañía se compone de una dirección general encargada del desempeño de todas las operaciones del servicio, de un delegado especial del gobierno de S. M., y de una junta de vigilancia compuesta de doce principales suscritores de Madrid. Las atribuciones de este delegado y de la junta de vigilancia son, la inspección constante de todos los trabajos y operaciones de la dirección, y muy principalmente la intervención en todos los asuntos relativos á la compra de fondos públicos, su depósito percibo de intereses y liquidaciones. Además de esta constante vigilancia que la dirección concede á los suscritores, deseosa de que todos y cada uno de ellos puedan seguir de cerca los progresos de la Compañía, publicará en las épocas que determinan los Estatutos para las inversiones de fondos, un Boletín que remitirá gratis á los suscritores, en el cual se dé cuenta exacta y minuciosa de las suscripciones admitidas, de la numeración, importe y aplicación de los valores comprados, y de todo aquello, en fin, que pueda servir para que los suscritores todos desde sus respectivos domicilios, tengan puntual conocimiento de las operaciones de la Compañía.

Interinamente se admiten suscripciones en la fonda de las tres palomas.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.